

ambos thelusave,

#### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL. Esselo ashot ob assilding asl ob.

Les leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertade oficialmente, como ast nismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane las mismas; pere los de interés particular pagarán su insercion, entendiêndose en este caso con el ditor del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscri-cion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

## CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina loña María Cristina (Q. D. G.) contiman en esta Corte sin novedad en su unportante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. Serma. Señora Princesa de Asturias 188. AA. RR. las Infantas Doña María Mabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

ancerealizado el denosito EXPOSICION.

SENOR: Preocupado el Ministro que scribe de los graves males de la Ingracion, sentidos tanto tiempo hay deseando encontrar modo de corgirlos, ha estudiado con detenimienun problema que recientemente por erto se ha ofrecido, por los tristes de Saida, con caracteres de la urgente solucion. ) nebizenqueil

Preciso es reconocer, no obstante nobles esfuerzos de todos los Goernos, y del buen deseo y laudables opósitos de la Comision creada al ecto, que no se han podido enconon certidumbre recursos eficaces dan tan evidente; en primer mino, por focarse de cerca que el activo engañoso de ventajas congentes, fomentando nuestro genio enturero, impiden cegar esta corente, y despues porque las disposicioserian quizá estériles, y empleadas doscabarian el respeto que sin dumerecen los fueros legítimos de la Por ser las causas de la emigracion

de las causas de la causas de la complejas, y tan difíciles sus reesmeradísima, que puede con éxito un centro que, sudinado á la Direccion de Agricultucuide singularmente, reuniendo y

M.E.C.D. 2015

estudiando los datos convenientes, de contener la corriente que nos debilita, y aun si fuera posible, de reaccionar su curso, atrayendo brazos útiles á la produccion peninsular.

La falta de trabajo en unas provincias, y en otras el exceso, constituyen una perturbacion que á todos los intereses perjudica; y cuando pudiera suceder que cuando publicado y sabido esto concluyere el desequilibrio, encontrándose los brazos útiles donde fueren más precisos, ocurre por nuestro mal que estos brazos van á buscar á lejanas tierras ó á suelo extranjero lo que sin tanto riesgo podrian obtener en la abandonada patria.

En presencia, pues, de tal fenómeno, y recogiendo estos hechos, el centro que se propone á V. M. estudiará el mal que nos aflige, principiando por gestionar de las Compañías de ferro-carriles la reduccion de tarifas para el trasporte de braceros, y su colocacion rápida donde más necesarios sean sus servicios. Empleo do ma statable

Habrá así y todo espíritus inquietos amantes de lo desconocido y soñadores de riquezas, que alguno que otro ejemplo aislado presentan como fáciles que abandonarán patria y hogar entregados á la fantasía; pero tambien para atajar este impulso y oponer la realidad á la imaginacion, podrá el centro que se proyecta repartir libroscartillas en que con sencillez se muestre á los inexpertos los desengaños y miserias que suelen asolar al que deja su pais, pudiendo encontrar en él los medios de subsistencia.

Las agencias de emigracion que con falaces contratos trasportan al extranjero á los más infelices, pintándoles cuadros lisoujeros, deberán tambien ser materia de su trabajo, como asimismo los abusos que se suelen cometer contratando mujeres, para luego destinarlas á tráfico inmora!, cuyo extremo por cierto es hoy objeto de estudio en Inglaterra, y cuva correccion en España ha de presentarse obligando á estas Empresas, por lo general desconocidas, á tener domicilio fijo, á disfrutar de una vida legal, y á vivir bajo la vigilancia del Ministerio público para el castigo de los fraudes óengaños, independientes del rigor con que secunden la accion privada.

No menos interés que el anterior estudio ofrece el que se refiere á la inmigracion, desatendida hasta hoy,

si se exceptúa el ensayo de colonizacion en Sierra-Morena, facilitando este estudio los proyectos que pudieran presentarse, y sobre cuya conveniencia el centro informará, respondiendo así al apoyo que reclama cuando está relacionado con el aumento de poblacion, cuyas oscilaciones se conocerán con más precision, auxiliado este Ministerio por el Instituto Geográfico y Estadístico, por nuestros Cónsules en las demás naciones y los distintos centros de emigracion existentes en el extranjero.

Urge tambien, Señor, socorrer á los que convencidos de su triste situacion permanecen en el extranjero con vivos deseos de regresar á su patria; pero sin elementos para alcanzarlo por carecer de medics de trasporte, y al efecto el centro podrá proponer en determinados casos el envío de barcos con objeto de repatriar á los emigrantes españoles, siempre que el número y la realidad de su desventura aconsejen la adopcion de tan conveniente como extraordinario recurso.

Con estos medios, señor, y con la publicacion anual de una Memoria en que se propongan al Gobierno de V. M. las reformas en la legislacion que la práctica en cada año hubieran indicado, conseguirá el Ministerio de Fomento dar verdadera importancia à este doble problema, aplicando de una manera ilustrada los remedios más propios para impedir la emigracion y favorecer la repatriacion.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto. on reido?

Madrid G de Mayo de 1882.

da año la memoria del Negociado de nigracio: RONAS migraciones, é infor-

nará sobre ella lo que estime convo-A L. P. de V. M., seine

Art. 5.º El Director deneral del shampood José Luis Albareda. Illi

migado para pedir á las oficinas pú--immer REAL DECRETO . salues

y a todas las autoridades

En a encion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, anagado

Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Se crea en el Ministerio de Fomento, Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, una Seccion encargada de ocuparse de todo lo que se refiera á las cuestiones de emigracion é inmigracion.

Art. 2.º Será objeto exclusivo de este Centro:

extranjeros, v con los Lonsules es-

1.º Todas aquellas medidas que tengan por objeto combinar la accion del Gobierno con la de los particulares en beneficio de la mejor reparticion de la poblacion.

2.° Llevar una estadística completa del estado de las obras públicas y particulares en cada provincia para saber las demandas de trabajo que puede haber en cada una de ellas.

3.° Publicar por medio de los Gobernadores, en las provincias donde falta el trabajo, los avisos y noticias que den á conocer á los obreros los puntos en los cuales son solicitados los jornales.

4.° Procurar inteligencias con las Empresas de ferro-carriles para facilitar el trasporte á los jornaleros.

Recibiendo las peticiones de los empresarios de trabajos públicos que necesiten obreros.

Previniendo á las autoridades provinciales y locales la marcha posible de los obreros, y dictando todas aquellas medidas y reglamentos que tiendan á facilitar los viajes de los obreros y proporcionales los recursos de que las corporaciones municipales disponen.

Art. 3.º Ayudar al Gobierno á ilustrar la opinion de las clases trabajadoras:

1.º Publicando cuantos datos y noticias puedan adquirirse para demostrar los males que han acaecidos á los emigrantes, y los medios de obtener colocacion dentro del territorio.

2.º Publicando cartillas que sirvan para el mismo fin, y que serán entregadas á los Maestros de Escuela y á los Curas párrocos.

Art. 4.º Dirigirá la accion del Gobierno para impedir y castigar los abusos à que dé lugar la emigracion:

Exigiendo que todas las agencias de emigracion estén matriculadas en la forma prescrita en los reglamentos para el cobro de la contribucion industrial, some al sup officers einenthold

2.° Denunciado al Ministerio fiscal, para que este las persiga en su caso, á las agencias ó agentes que cometan fraude ó engaño en les contratos de emigración.

3.º Entablando por medio de la accion fiscal los procesos que fueren necesarios á nombre de los emigrantes para indemnizarles de los perjuicios que hubieren sufrido por causa de

fraude ó engaño.

4.° Denunciando con el mismo fin las agencias que promueven el inmoral tráfico que se hace con las mujeres en diferentes provincias.

Art. 5.° Se ocupará de la inmigra-

cion:

Informando cuantos proyectos se presenten sobre ella.

Dando instrucciones y aclaraciones à cuantas personas las soliciten para preparar la inmigracion de colo-

nos extranjeros.

Art. 6.º Reuniendo todos los antecedentes necesarios para conocer el verdadero estado del movimiento de la poblacion, entendiéndose al efecto con el centro creado en el Instituto Geográfico y Estadístico del Ministerio de Fomento, y poniéndose en relacion con los diferentes centros de emigracion que existen en los paises extranjeros, y con los Cónsules españoles.

Art. 7.º Proponiendo al Gobierno, en las circunstancias en que lo considere oportuno, el envio de barcos á los paises extranjeros donde razones especiales puedan aconsejar la conveniencia de repatriar los emigrantes

españoles.

Art. 8.º Publicará anualmente una Memoria de sus trabajos, proponiendo al Gobierno las medidas y las reformas en la legislacion que la experiencia aconsejare para cumplir estos diferentes fines. Estas Memorias serán presentadas por el Ministro de Fomento á las Córtes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda. (Gaceta del 10 de Mayo.)

#### ta el trabajo, los aviaga Exposicion.

SENOR: La Comision que para estudiar las causas de la emigracion fué creada por este Ministerio ha reunido en un luminoso trabajo cuantos antecedentes y noticias pueden contribuir á ilustrar este asunto; pero, á pesar de su celo y diligencia, los datos de que podia disponer son tan escasos, que ni aun la cifra anual de los emigrantes ha podido ser precisada de una manera exacta. Porque al tocar este, como otros problemas de la sociedad española, se ha encontrado con que la preparacion necesaria para estudiar de una manera acabada y resolver acertadamente el problema de la vida social, falta por completo. Ni la estadística, ni las cifras necesarias en esta agrupadas convenientemente, permiten al Gobierno conocer lo que en cada una de las provincias puede haber motivado la emigracion de sus habitantes. Solamente los registros consulares, que por su misma índole no pueden responder bastante á la necesidad indicada; dan alguna luz y permiten apreciar el número de españoles que á aquellos paises se dirigen, datos inmediatos, pero insuficientes, para comprender la gravedad del mal que se trata de remediar.

Basta sentir esta necesidad para buscarle remedio, y el Ministro que suscribe cree poderlo hallar, tanto más fácilmente cuanto que la organizacion del Instituto Geográfico y Estadístico le ofrece los medios para llevarlo á cabo sin gravar el presupuesto ni complicar las funciones del Ministerio de Fomento. Lo organizacion de aquel centro, las personas de que se compone, los trabajos en que se ocupa, y aun los datos y antecedentes que ya tiene reunidos, le permiten fácilmente, sin más

que clasificar de nuevo sus Negociado-Secciones, preparar cuanto el Gobierno necesita para conocer el movimiento de la poblacion en sus relaciones con la emigracion é inmigracion. Y si al propio tiempo se le encarga que al compilar estos datos señale é indique las causas que las producen y que este trabajo lo haga con cierto método y sistema, hay motivos para esperar que muy pronto se llenará el vacío que la comision ha señalado, y tendrá España suficientes datos para proceder en tan delicada materia con un completo conocimiento de causa.

Latter 15 do Mayo de 1958.

Fundado en las razones que preceden, el Mininistro que susbribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto

Madrid 6 de Mayo de 1882.

200MIMOGSENOR:0194

A L. R. P. de V. M., en Santander. -Por un año 36 peseto

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

en is impronta de D. Salvador Atien

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para estudiar las emigraciones é inmigraciones en las provincias del reino, y poder en su caso precaver y remediar sus efectos, se crea en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, correspondiente al Ministerio de Fomento, sin aumento alguno de gasto, un nuevo Negociado, que será el undécimo de los que forman aquel departamento.

Art. 2.º Dicho Negociado tendrá á

su cargo:

1.º Formar la estadística anual de la emigracion é inmigracion de habitantes en nuestras provincias, con todas las clasificaciones convenientes, y con los datos de subsistencias y demás que sean necesarios.

2.º Estudiar las causas de las emi-

graciones.

3. Investigar sus efectos con relacion al trabajo y prosperidad regional ó del país entero, y en daño ó beneficio de los emigrantes é inmi-

grantes y de sus familias.

Redactar cada año una Memoria especial circunstanciada en la que se expresen precisa y claramente los datos y consideraciones indicados en los tres números anteriores, la cual, prévio el informe de la Seccion de Estadística de la Junta consultiva de la Direccion, elevará con el suyo el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico al Ministro de Fomento en uno de los primeros meses del año siguiente.

Art. 3.º La Seccion de Estadística de la Junta consultiva se aumentará con los Vocales que estime necesario

el Gobierno.

Art. 4.º Esta Seccion examinará cada año la memoria del Negociado de emigraciones é inmigraciones, é informará sobre ella lo que estime conveniente.

Art. 5.° El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico queda autorizado para pedir á las oficinas públicas centrales, provinciales ó municipales y á todas las autoridades ó corporaciones, incluso los Cónsules de España en el extranjero, cuantos datos estime convenientes á los servicios que le están encomendados, así como para proponer al Ministro del ramo las disposiciones que juzgue necesarias al bien comun y al interés del Estado en esencitasuo ani a manten de

El Ministro de Fomento Art. 6.°

queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion de la mesa de discusion del Congreso nacional pedagógico, en que participa que las sesiones del mismo han de verificarse en los dias del 28 de Mavo próximo al 4 de Junio siguiente. ambos inclusive, y accediendo á sus deseos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Profesores de las Escuelas Normales y á los Maestros de las públicas de todas clases y grados, para que por término de 15 dias puedan venir á esta Corte con objeto de asistir á dichas sesiones, suspendiendo durante ellos las enseñanzas que respectivamente desempeñan. Igual autorización y con el propio objeto se concede tambien á los Inspectores de primera euseñanza y los Secretarios de las Juntas de Instruccion pú-

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete, Cádiz, Leon, Palencia, Santiago, Segovia, Teruel y Vitoria las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de dicha asignatura en los demás Institutos, y los de la seccion de Ciencias de los estudios generales de segunda enseñanza que tengan el correspondiente título, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que los aspirantes deberán poseer el título profesional de Catedrático, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 23 de Agosto de 1878 y elevar sus instanci sá esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletimes oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1882.-El Director general, J. F. Riaño. (Gaceta del 11 de Mayo.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

PUERTOS.

Circular núm. 129.

D. Antonio Lopez Dóriga, vecino de

esta ciudad, ha solicitado autorizacion para aprovechar un terreno ganado ai mar en la playa de S. Martin con obje. to de ensanchar su fábrica de fundicion. En su consecuencia he señalado el plazo de 20 dias con sujecion á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, leyes de 3 de Agosto de 1866, 13 de Junio de 1879 y la de puertos de 7 de Mayo de 1880, á fin de que los particulares y corporaciones á quienes interese el proyecto puedan exponer lo que estimen conveniente acerca del mismo, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Santander 12 de Mayo de 1882. El Gobernador, Fernando Fragoso.

## COMISION PROVINCIAL

## SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 7 de Marzo último, esta Comision ha señalado el dia 2 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, para la adjudicacion de los acopios de material de conservacion, con destino á la carretera provincial del Puente de Ojedo á Potes, cuyo presupuesto de contrata asciende á 996 pesetas y 18 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma corporacion, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones

correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la sucursal de la Caja general de depósitos, para tomar parte en esta subasta, será de 10 pesetas, debiendo acompañarse a

cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito referido. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora, por lo menos, de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 6 pesetas.

Santander 11 de Mayo de 1882.-El Vicepresidente accidental, Salvador Gutierrez Mier.-P. A.-El Secretario, Máximo de Solano Vial.

## Modelo de proposicion.

D. N...., vecino de...., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado y de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta los acopios de material de conservacion, con destino á la carretera provincial del Puente de Ojedo á Potes, se compromete á tomar á su cargo el servicio referido, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposicion que se haga, poniendo la cantidad por pesetas y en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

-us anp ortner on estre

la Direccion de Agricultu-

mente, remainnde y

M.E.C.D. 2015

	-
	2018
	0000
	=
	-
	0
	_
	. e
-	TOTAL CONTRACTOR
1	B 311 .
4	- =
	. 8
1	resan,
1	2
	exp
	0
	- AND STREET, WAS AS A R.
1988	Se
/	
Z	0
A	and V a
1	_ =
100	E
1	
7,57	
A00000	
RESIDEN	0
	- 03
Z	
A CO	9
4	
U	
1197	. 0
	3
	A TANDES
	30
	2
6	de consumo
1	0
	6
-	artículos
	2
STREET, STREET,	5
	1 0
	3
Report of	1 2
A	- 60
Q	los
18	
	a a
	1 2
U	provincia
W.	2
2	
	0
TO THE	
	ರಾ
	dich
>	2.0
	7
150	
	en
0	
-	tenido
1	1.0
I	0 5
4	0
A	William Town
1	
T	3
	BRIDEL
	0
	=
	5
	Man Well
	aug 9,2
	dic
	nedic
	medic
	o medic
	sio medic

pre

Estado del

ulkino.

Abril

eits (		HE GIR	GRA	VAS.	ena, on, e ob, ac of se	occes nocces in Occes did		ALDOS.	SUA		ARNES.		Val	en Musika has ma tos sei
PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	guardiente	Carhero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebarda
	rotile rotile o nois lob s	HECTÓLITROS	TROS.	aua ad Sold, Yoshi	KH.OGR.	AMOS.	del p para l e Ha	ITROS.	NEA	KIL	OGRAMOS	S.	KILÓGR	A MOS.
enter	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	PF. Cts.	Pte, Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cls.	Pts. Cts.	Pts.: Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pls. Cis.
Les de la company de la compan	00	40	80%	THE STREET, ST	1 28	The second		* 40	* 61	4.17	1 17	2 50	\$0 €	por aya Ae-
las ma	0.75 " " "	23 » 17 15 32	<b>* * *</b>	15 50 17 19	1 06 1 43	08 08 08 8 * *	1 10	* * * * 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	1 20 * 80 * 1	A 4 4	1 24	1 50 1 86 9 13	# # £	onp doas
Cibis	50 20	00 10	17 12	00	* 52 1 12		1 111	» 37 » 46	\$ 20° ×	* 36	% . 98 . %	2 17 5		nia con di colo
el 15  i, de   i, de   i las,   i las,	25 22 24 32	15 31 14 41	17 12	9	1 04	% 70 % 69 %		» 34 » 50	\$ 66 \$ 53	* 89 1 63	» 89 1 41	22 23 17 18	% 08 % *	0000
tel 20 de la	24 32	13 51		02 - 0	1 40	0320	1 50	3% 20 * *	1 50 * 47	» 85 	1 40	3 50	E CE	asis orime
Totales, which is a property of the property o	213 75		34.24	203 67	17 71	» 65 7 54	1 35	3. 50 7. 11	» S0 44	* xc	18 61	91 00	14 00 00	A CHILDREN
io ge	26 71		S of State o		1	89 0	C.3	0 46	0 85	1 17	1 16	20 18	0	9 198
					A			MA		ejsvi TTV	IVA N		Dad took	uo s ietuo rose
100				HECTÓLITRO		N. P.	四 80.	2		3.			D	
in con- in con	rante rante neda- sa del	dosti- losti- evia- lo ds-	e e	Pts. Cfs.	ena de sin- siedad arma-	tibulco fisiate s enge	LOCALINAD.	21		eccion ercion epicial e allas	-allin		desde le le de de de de de	ebdes,
epida du di du y du di du du du di du di du di du di du di du di du di du du du du du du du du du du du du du d	respondent	esuse iste, ir pr neo.d	dict rada rada dice	32 n	Castro	Urdiales.	A.J.H b lso nj ol			plan Ainse Min es de	Za u		ntar o en d i	nanci les I
esta carion der designation de	enga no desida abaada debaa debaa	int en intilera ski joh	entessi din des a que a jugar	24 32 24	Torrel San Vic	elavega y S Vicente de la	antander. Barquera.	HUL	ndice. de 188	le ma desde h slost fe slacion	n rique	de 18	i a cor anumeia ovincio ano res	to de i
the contact of the co			ineci o o	13 51	Torrela	vega.	LIDA LIDA LIDA LIDA LIDA LIDA LIDA LIDA	84	lape iyo 7	ento, ntar en las r	e no.	nyo 7	esto s esto s a pro	repar
guna si on proba seplota no de se ol ades adu se se ol ades adu ode de de cina de cina de cina	il peset soucion raño, y o caso c	Santander 1-1	de Mayo	de 1882.	niaus, c gado. y del-cor eranza	so de lic le Juez saberr srriente	d Olles L leb el de ba	D/HII	debidan kelon de son y Ma edro Hu	untami lias á co anuncio vincia,	ontribuy pracion seontars	s los doi son y M edro Ri	de oche cion de cial de l co-dicl	en la Se rite el 1 y ganad e del act
El Gobernador, P. A. Euis Diazz	Sala — El Tofo	iod and		TOTAL	en na de la companya	Dish of the contract of the co	de ble ble ble ble ble ble ble ble ble bl	1089	forms	ste A) nince ( e este e la mo	ds obi	idos, er Lama	rinino inser din on	ste dis
	la le le	no la v	HILIBELER	HOLE DI COVE	an	HIGHIO, O	41	we.	al	中市山			té la la de	15

## DELEGACION DE HACIENDA

opositores qualisabiendo ocupado

PROVINCIA DE SANTANDER.

PROVINCIA DE GERMACOA. ESTANCOS

Se halla vacante el estanco de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso, perteneciente á la subalterna de Reinosa, por haber sido declarado cesante el que lo tenia.

Lo que se anuncia en el Boletin ofcial de esta provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño y rennan las circumstancias señaladas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten su solicitudes en esta Delegacion dentro del plazo de quince dias contados desde la fecha de su publicación, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, la una en papel del sello 12.° certificada por el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 8 de Mayo de 1832.-P. S., José Moreno de Guerrero.

Administration of the second s

#### COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hice saber: que pir varios paisanos del pueblo de Soto la Marina y en el sitio denominado San Juan del Canal, se ha encontrado el mastelero de un buque, como de unos treinta piés de largo por unas 12 pu'gadas de grueso; por tanto, la persona que se considere con derecho á él puede presentar su reclamación en forma en esta Comandancia dentro del término de treinta dias contados desde la fecha.

Santander 10 de Mayo de 1882. Serafin de Aubarede.

CHARLE WELLT BETTER THE TRANSPORT OF THE PROPERTY OF THE PROPE

## INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.º ENSEÑANZA

## SANTANDER.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública con fecha 3 del corriente la concesion de un nuevo plazo para la incorporacion de los estudios hechos en seminario con posterioridad á la publicacion del decreto de 29 de Julio de 1874, en los Institutos de 2.º enseñanza, sujetándose á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Octubre de 1881, para su incorporacion, esto es, con el pago de la matrícula, derechos académicos y de inscripcion, y con la presentacion de los certificados correspondientes, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que solo tienen de plazo para solicitarlo el presente mes de Mayo segun la disposicion citada.

Las solicitudes se dirigirán al Director del Instituto, apoyándose en la

misma Real orden.

Santander 12 de Mayo de 1882.-El Director, Agustin Gutierrez.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en

la Real orden de 4 de Marzo de de 1882 deben proveerse entre los opositores que habiendo ocupado en las propuestas un lugar preferente no obtuvieron nombramiento.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Albistur, dotada con 825 pesetas annales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Lazcano,

con 550 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Mestros y Maestras que desde 29 de Julio de 1874 hubieren hecho oposicion y obtenido en la propuesta un número comprendido dentro del de las Escuelas vacantes que se proveyeron, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante

Valladolid 9 de Mayo de 1882.-El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castro-Cillorigo.

Los contribuyentes que hayan tenido variacion en su capital imponible desde la formacion del último apéndice al amillaramiento, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que lo acrediten, debidamente justificadas, dentro del plazo de 15 dias, á fin de que se puedan tomar en consideracion al formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1882 á 33.

Castro-Cillorigo Mayo 10 de 1882 — Felipe Cueto.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Los propietarios que hayan tenido alteracion en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, durante en presente ano económico, presentarán en esta Secretaría municipal y en el término de quince dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas justificadas en forma legal, para en su vista proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento.

Campó de Yuso 8 de Mayo de 1882. -El Alcalde, Pedro Fernandez del Solar.

Por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de inmuebles de este distrito para el segundo semestre del corriente ejercicio, á fin de que pueda ser examinado por los interesados.

Campó de Yuso 8 de Mayo de 1882. -El Alcalde, Pedro Fernandez del Solar.

Ayuntamiento de Lamason.

truccion primaria que se hallan Se halla terminado y expuesto al tario y que segun io dispuesto en

público en la Secretaría municipal de este distrito el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el segundo semestre del actual año económico por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que dentro dicho plazo reclamen de agravios los contribuyentes comprendidos en él.

Lamason y Mayo 7 de 1882.—El Alcalde, Pedro Ruiz Quirós.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza amillarada presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas para la formacion del apéndice.

Lamason y Mayo 7 de 1882.—El Alcalde, Pedro Ruiz Quirós.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A GO DO SERVINO DE COMO DE LA COMO DEL LA COMO DE LA COMO DELIGICA DEL LA COMO DELIGICA DELIG

D. EUTIMIO DE LA REVILLA, suplente del Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia, por la ausencia de este en uso de licencia é imcompatibilidad de Juez municipal.

Hago saber: Que el dia veintisiete de los corrientes, á la hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y ante el mismo y sindicatura del concurso de la sociedad «La Esperanza», y Comision informadora nombrada en Junta general de acreedores, se celebrará en pública subasta el arrendamiento de las minas «Atrevimiento», «Superior», «Cualquier Cosa», «Suerte», «Santa Rosa» y «Agapita», pertenecientes á dicha sociedad concursada, adjudicándose á la postura ó proposicion que fuere más ventajosa y segura, á juicio de dicha sindicatura y comision informadora. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir préviamente en la sucursal del Banco de España en esta ciudad un depósito de veinte mil pesetas, con que responder de la ejecucion del contrato durante el primer año, y cuyo depósito quedará en otro caso á favor de la masa del concurso. No se admitirá tampoco postura ninguna sin la garantía, debidamente comprobada, de que ha de dirigir la explotacion de las minas arrendadas un Ingeniero del cuerpo de minas, que se obligue á residir en Andara, donde aquellas radican, durante las campañas.

Santander nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos - Eutimio de la Revilla.—P. S. M., Nicolás Gon-

D. NICOLÁS DE LA CABADA Y AJA, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia por ausencia del propietario.

Por este segundo edicto se convoca á los que se crean con derecho á la herencia vacante por fallecimiento del intestato don Tomás S. Martin y Martinez, natural de Guriezo en esta provincia, soltero, de cuarenta y cuatro años, vecino y del comercio que fué de San Juan de los Remedios (Isla de Cuba) hijo de don Tomás y doña Antonia, para que dentro del término de sesenta dias á contar desde que se publique en el Boletin de provincia comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de citado San Juan con los documentos respectivos y en el órden prevenido por la ley, á hacer uso del

que se crean asistidos, sin que por virtud de los primeros edictos se haya presentado nadie a reclamar la herencia.

Dado en Santander á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos .-Nicolás de la Cabada. - P. M. de S. S.", Genaro Perez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 1.055 caballes

## VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

SAN JUAN DE PUERTO-RICO. I.A HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitr-Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curação.

El vapor de 3.000 ioneladas y 2.800 caballos

## SAINT SIMON

Capitan Durand,

Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLOR (SIN TRASBORDO). con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica. La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLORE (E PARAMERA,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 2.700 caballos

Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual,

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y Son Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.800 caballos

## OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PACILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curagao, Puerto-Cabello, La Guarra, Fort de France, St. Pierre. Basse Terre y Pointe à Pitre.

### LINBA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.060 caballos

## VILLE DE MARSEILLE

Capitan Crampon,

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

## Duracion del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, a fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris.

Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trate que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precies de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancias y equipales desde el domichio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Rarcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.



VAPORES-CORREOS MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA. SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

# VERACRUZ.

saldrá del puerto de Santander el 18 de Mayo para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta. Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas provisionales de los vapores-correos, Santibañez, 6, 2.°

En la Coruña: señores Rávena y

Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira. En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo. En Santander: D. Francisco Aguilar, Muelle, núm. 25.

A los Sres. Alcaldes de la provincia. El Editor del Boletin oficial suplica à estos se sirvan remitirle á fin de cada. mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada linea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos a los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes J Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documenlacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faitas, etc. etc. Todos estos documentos estin impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios suma mente módicos.

Imprenta de Salvador Atienza. Carbajal, 4.